

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 30/24 /

Rancagua, Enero 31 de 2024.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 30 de enero de 2024, dictada en la causas Rol N°5.043. Reclamo Electoral de la señora Otilia Del Tránsito Caru Díaz. Junta de Vecinos de Población Santa Filomena de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPAL DE
RANCAGUA /

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 31/01/2024



27DBC3EE-EAD5-4F0D-8D5A-A5F46D4658CC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fojas 1, doña Otilia del Tránsito Caru Diaz, socia de la Junta de Vecinos Población Santa Filomena, de la comuna de Rancagua, interpone reclamación en contra del proceso electoral para renovación de directiva de dicha organización, cuyas elecciones se realizaron el día 31 de mayo del año 2023. En atención, a que en dicho proceso eleccionario se habrán cometido las siguientes irregularidades: 1) Mientras algunas personas votaban en un espacio de la sede social, otras se inscribían en el mismo tiempo para pasar a votar. 2) Muchos vecinos encontraron raro que asistieran tantos vecinos a votar, cuando siempre hay que buscar las personas para poder juntar la cantidad mínima de personas que deben votar. 3) No se entiende como el señor Manuel Lillo puede tener tantos votos, ya que obtuvo más de 100 sufragios a su favor. 4) El señor Manuel Lillo, en el período anterior fue tesorero y no dio ninguna cuenta de la Tesorería. 5) Las personas encargadas autorizaron que las votaciones se realizaran de tal forma. Termina, solicitando que hagan nuevas elecciones de manera correcta.

A fojas 5, la Oficina de Partes de la Municipal de Rancagua, informa que se publicó en la página web municipal el reclamo y acompaña antecedentes del acto eleccionario, actas de asambleas, estatutos de la organización, acta de elección, certificados de antecedentes, acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, acta de asamblea, lista de socios votantes, registros de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 6 a 79.

A fojas 85 y siguientes, la Dirección de Desarrollo Comunitario, por medio de Valentina González Obai, informa que se realizó una reunión extraordinaria con la directiva y las delegadas de la junta de vecinos con fecha 26 de enero de 2023, con el objetivo de orientar y asesorar respecto al proceso de modificación de directiva, debido a que el presidente electo de ese entonces, don Héctor Fuentes, decidió renunciar a su cargo. Luego, de que la junta de vecinos realizó dicha reunión de modificación de directorio el día 4 de febrero de 2023, según lo que indica la directiva a quien suscribe, no se logró realizar la elección de un nuevo presidente, ya que la suplente no quiso asumir el cargo. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2023, se sostuvo una reunión extraordinaria con la directiva y las delegadas de la población, ya que el tesorero, don Albino Carrera, decidió presentar su renuncia, por lo que se asesoró respecto al proceso de elección complementaria que deben



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

realizar, en este caso para elección de un nuevo presidente y tesorero. Agrega, que no se obtuvo más información respecto al proceso de conformación de comisión electoral. Con fecha 8 de mayo 2023, la secretaria de la organización, Sra. María Dotte, acudió a las dependencias del Centro de Desarrollo Comunitario Oriente, informando que la fecha de elección era el día 31 de mayo de 2023, para lo cual solicitó afiches de inscripción de candidatos para los días miércoles 10, jueves 11 y viernes 12 de mayo del 2023. Finalmente, con fecha 23 de mayo de 2023, la Sra. Ana Ortiz, acude a las dependencias del Centro de Desarrollo Comunitario Oriente, solicitando afiches y votos para el día de las elecciones, y también el préstamo de la urna. Además, la referida consulta si el día de las elecciones se puede inscribir nuevos socios en el libro registro de socios y se le menciona lo que señala la ley 19.418 y 21.146, respecto a la inscripción de socios nuevos: "se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización", por lo cual el mismo día de la votación no estarían facultados para la inscripción de socios. Luego, de la elección, la organización remite la información de que el presidente electo es don Manuel Lillo y en el puesto de tesorero asume don Nelson Soto. Adjunta a su presentación, actas de terreno de dicha unidad, las que se encuentran agregadas de fojas 87 a 93.

A fojas 96, se recibe la causa a prueba.

A fojas 101 y 112, la presidenta de la comisión electoral, doña Ana Ortiz Jara, y el presidente electo, don Manuel Lillo Contreras, de la junta de vecinos de la Población Santa Filomena, señalan que niegan rotundamente los hechos manifestados en el reclamo. Las únicas inscripciones que se realizaron en esa oportunidad, fueron las que se hicieron en el libro de actas, donde queda constancia de la identidad de las personas que como pobladores y socios de nuestra junta de vecinos concurrieron a votar. Agrega, a fojas 112, la presidenta de la comisión electoral, doña Ana Ortiz Jara, que desmiente el reclamo, manifestando que una de las integrantes de la comisión electoral, se encargaba de buscar a los socios en los libros, la otra los inscribía en el libro de actas y la otra entregaba el voto e indicaba la urna. No se inscribieron nuevos socios.

A fojas 101, la parte reclamada acompaña lista de testigos.

A fojas 107, acta de declaración de testigo de la parte reclamada, doña Alicia del Carmen Vega Reyes, quien expone que el día de las elecciones no vio nada raro como dice la reclamante.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 110, el Secretario Relator certificó que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 116, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 23 de noviembre de 2023, a las 15:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 117.

A fojas 118, se decretó como medida para mejor resolver el reiterar el oficio al presidente electo, a fin de que informe sobre el reclamo de fojas 1.

A fojas 120, se decreta autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1º.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2º.- En la especie, la actuación de la reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando siquiera un antecedente que avale sus dichos. En concordancia con lo anterior, el reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó elementos de convicción que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3º.- Por otro lado, ni en los informes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de fojas 85 y siguientes, de la presidenta de la comisión electoral, de fojas 101 y 112, ni en los antecedentes acompañados por la Oficina de Partes de la Municipal de Rancagua de fojas 6 y siguientes, se advierten antecedentes que respalden la versión de la reclamante; no avizorándose siquiera alguna irregularidad, en términos de poner en duda el proceso electoral acaecido al interior de la Junta de Vecinos Población Santa Filomena, de la comuna de Rancagua. Es más, del acta de elección de fojas 41, acta de escrutinio de fojas 52, registro de votantes de fojas 53 y siguientes, del registro de socios de fojas 59 en adelante, no se observa elemento alguno que pudiera socavar la legalidad del acto electoral, resultando electo presidente, la primera mayoría individual que obtuvo 104 sufragios, participando en el proceso más de 207 socios, siendo ello organizado por una comisión electoral



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

constituida con anterioridad, la que informó a la Secretaría Municipal del proceso con la antelación prevista en el artículo 21° bis de la Ley N°19.418.

4°.- A su vez, la presidenta de la comisión electoral, en sus informes de fojas 101 y 112, niega las acusaciones afirmando que la elección se ajustó a la ley.

5°.- Ahora, más allá de que no se ha rendido prueba alguna para acreditar las irregularidades vertidas en el reclamo, en especial, en relación a que el mismo día de la elecciones e inscribieron nuevos socios, lo cierto es que la irregularidades denunciadas a fojas 1, son efectuadas en términos genéricos y vagos que malamente podrían haber dado lugar a la nulidad de la elección.

6°.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades acusadas no resultaron probadas y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96° de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N°4, 24° y 25° de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19°, 20°, 25°, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, **SE RESUELVE:**

Que, **SE RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de doña Otilia del Tránsito Caru Diaz, socia de la Junta de Vecinos de la Población Santa Filomena, de la comuna de Rancagua, en contra de las elecciones de directorio de la entidad efectuadas el día 31 de mayo del año 2023.

Regístrese y notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N°18.593.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.043-2023.

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 30/01/2024

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 30/01/2024

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS
Fecha: 30/01/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5043-2023.



FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 30/01/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Rancagua, 30 de enero de 2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 30/01/2024



168F46AC-97FC-4B69-93CA-A16E80AB8DB7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.